

COLOMBIA MULTICULTURAL. HISTORIA DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN. INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN*

Jacqueline Blanco Blanco**

RESUMEN

El derecho a la inclusión de las minorías étnicas a la nación colombiana ha estado marcado por un largo periodo de luchas sociales, en las cuales se han revelado las urgentes necesidades de los grupos que reclaman la atención del Estado. Cada período histórico ha desarrollado distintas formas de hacer de la inclusión una realidad. La Constitución Política de 1991 les ha concedido la participación política y ha adoptado los principios de pluralidad y multiculturalidad para hacer efectivo el reconocimiento a la heterogeneidad del pueblo colombiano.

El presente artículo corresponde a un análisis general del texto *Colombia Multicultural. Historia del Derecho a la Inclusión*, vista, ésta última, a partir de algunos momentos históricos importantes en el desarrollo del proceso, tanto en lo filosófico como en lo social y jurídico.

PALABRAS CLAVE

Igualdad, inclusión, participación.

ABSTRACT

The right to the inclusion of the ethnic minorities to the Colombian nation has been marked by a long period of social fights in which the urgent necessities of the groups have been revealed that claim the attention of the State. Every historical period has developed different forms of making of the inclusion a reality. The political Constitution of 1991, has granted them the political participation and it has adopted the principles of plurality and multiculturality to make effective the recognition to the heterogeneity of the Colombian town.

Fecha de Recepción del artículo: 4 de mayo de 2005.

Fecha de Aceptación del artículo: 20 de mayo de 2005.

* Este artículo contiene el informe final de la investigación *Los derechos de los indios y los negros en Colombia*, correspondiente a la línea de investigación *Historia del Derecho en Colombia*, desarrollada en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá. El grupo de investigación fue reconocido por COLCIENCIAS en la convocatoria 2004 y categorizado como grupo B.

** jblanco_investiga@unilibre.edu.com. Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Libre, Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la misma Universidad, Magíster en Historia de la Universidad Industrial de Santander; docente e investigadora del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre seccional Bogotá y directora del grupo de investigación *Historia del Derecho en Colombia*, categoría B de COLCIENCIAS.

The article present correspond general analysis the text *Colombia Multiculturalidad. History the right inclusion*. Sight to be at one end someone historicals periods importants in the development the process some in the philosophes why in the social and juridical.

KEY WORDS

Equality, inclusion, participation.

INTRODUCCIÓN

En el Virreinato de la Nueva Granada, el régimen monárquico estableció el “honor” para indicar la preeminencia de algunos hombres y el detrimento de otros.

Las “minorías honorables” del Virreinato fueron los blancos europeos y los blancos americanos, o descendientes directos, y su condición les permitía acceder a los colegios, las universidades, el ejército, el clero, el gobierno y los cargos públicos. A ellos se les refería con el título de *Don* o *Doña*, característicos de la cultura hispánica.

Los demás, formaron parte del “común” del pueblo. Ellos eran los mestizos, los mulatos, los zambos, los indios y los negros, para quienes estaban reservados otro tipo de trabajos, menos exigentes y formales, más de tipo artesanal y doméstico; no tuvieron participación en el gobierno, ni acceso a cargos públicos, tampoco a altas designaciones militares o eclesiásticas pero, a excepción de los negros, recibieron las primeras letras y todos fueron formados en la religión católica. La clasificación étnica siempre acompañó al nombre y, en la mayoría de los casos, no

tuvieron apellidos: Ana, india; el negro Simón; el mulato Juan.

Con el triunfo de la Revolución Francesa, las nuevas corrientes humanistas no se hicieron esperar. El desplome de las jerarquías monárquicas alcanzó a América y nuevos conceptos como el de “dignidad”, “igualdad” y “libertad” se tomaron el ambiente; la antigua dialéctica entre amo y esclavo empezó a cuestionarse. Ahora la “dignidad” buscó la reivindicación social por años desconocida; en América fue el largo comienzo del fin de la esclavitud.

Los americanos, enrumbados hacia la libertad y la autonomía del Nuevo Reino, adoptaron los principios humanistas de Rousseau y empezaron a plantear la necesidad de igualdad social como una condición *sine qua non* para acceder a la libertad.

La historia nos recuerda las diferentes etapas por las que la sociedad ha pasado, y cada una de ellas está colmada de ilusiones que nunca se realizaron, o que medianamente se alcanzaron; inclusive, es probable que apenas se estén logrando.

Dado que los procesos sociales e ideológicos no corresponden a proyectos inmediatos, la idea de inclusión entre los colombianos debe apreciarse como parte de un devenir en el cual los hombres han superado grandes obstáculos económicos y políticos, pero, sin duda, aún estamos comprometidos con la superación de los ideológicos y sociales, por años alimentados por corrientes externas discriminadoras y preceptos morales condenatorios.

Para apreciar la forma como históricamente se ha logrado el *derecho a la inclusión* en Colombia, presentamos una síntesis de la investigación “Colombia Multicultural. Historia del derecho a la inclusión”, a partir de tres momentos: el primero, denominado *etapa segregacionista* o de exclusión social; el segundo, *etapa asimilacionista* en la cual se pretendió colocar a todos los ciudadanos bajo un mismo nivel de igualdad ante la Ley, donde las diferencias no eran reconocidas; y finalmente, la *etapa integracionista*, donde empiezan a ser reconocidos en la diferencia, donde la igualdad pasa a ser, para indios y negros, un concepto jurídico denominado *diferenciación positiva*, como una forma de comprender y tratar positivamente la alteridad de los “otros”, como una estrategia para acercarnos a la aplicación efectiva de los principios de multiculturalidad y pluralismo, con los cuales nos hemos comprometido constitucionalmente desde 1991; la inclusión implica, ahora, la participación de las minorías étnicas en el Estado y la Nación, ésta última, altamente influenciada aún por preceptos morales y discriminatorios.

1. ETAPA SEGRAGACIONISTA O DE EXCLUSIÓN SOCIAL

1.1 Periodo de la conquista

El concepto de discriminación elaborado por el Comité Internacional de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, referente a la exclusión por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, política, entre tantos¹, sólo se empezaría a reconocer gracias a los cuestionamientos planteados por los liberales franceses de 1789, al entender la esclavitud como una forma de afectación a la dignidad humana, otro de los nuevos conceptos que se habían construido a partir de la identificación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En América la esclavitud funcionó como una institución legal, según apreciaciones y consideraciones de algunos hombres del pensamiento antiguo como Aristóteles, Tomás de Aquino y Tomás Hobbes, quienes favorecieron la empresa entendiendo que en la naturaleza humana y divina se hallaba la connaturalidad de ciertos hombres a la esclavitud. El concepto de “esclavo natural” definido por Aristóteles, permitió distinguir la existencia de hombres fuertes, dispuestos y nacidos para el trabajo rudo y el servicio, y de otros “sabios”, “prudentes” y sin rudeza física, destinados por la naturaleza a dirigir el destino de los primeros, de las mujeres y de los niños². La esclavitud, llevada al plano político, fue presentada por Hobbes, para mostrar la misión sagrada de los esclavistas, quienes habían sido encargados de proteger a los desvalidos y proporcionarles todo lo necesario³; además de anotar que la esclavitud era una condición para que los pueblos vivieran en paz⁴.

¹ Igualdad, dignidad y tolerancia. Un desafío para el siglo XXI. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina en Colombia. Diciembre, 2001, p. 81.

² Aristóteles. La Política. México: Editorial Porrúa, 2000, p. 161.

³ HOBBS, Tomás. De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano. Traducción de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza, 2000, p. 167.

⁴ La Biblia. Colosenses 3,22. En: IBID., p. 333.

Lejos de atender a la necesidad de replantear la consideración del hombre y del mundo que el Descubrimiento de América había revelado, y muy lejos también de contemplar la posibilidad de la tolerancia a la diversidad y a la diferencia, la política más urgente estuvo orientada a la “aculturación” de los americanos, lo cual implicaba trasplantar al Nuevo Mundo todo el esquema administrativo, religioso, social, cultural, etc., de la Metrópoli. España, acudiendo a los postulados de la Escolástica, decidió emprender lo que llamó la “guerra santa”, como una estrategia de sometimiento a Dios que le permitiera realizar con éxito la posesión y expansión territorial, pero además, que le permitiera “borrar” de los naturales el mundo de “demonios” en el cual vivían. Así la exclusión en esta primera etapa sobrevino fundada en la consideración de “pecadores”, que tradujo a los españoles la alteridad cultural del pueblo americano, y que redujo su identidad a una “subcultura”, o lo que es peor, a una “contracultura”.

Sin embargo, la idea de “cristianizar” a los americanos no fue en realidad un acto filosófico o teológico, ni tampoco el único medio empleado para lograr el sometimiento y el despojo de los nativos; la “guerra santa” también daba cuenta de muertes, violencia, desarraigo, y un sinnúmero de vejámenes a que fueron sometidos⁵. La esclavitud, fue la empresa que reportaría las más grandes riquezas a la Europa Medieval, y gracias a ella se vería prosperar el modelo capitalista en el mundo. La

“guerra santa”, fundada en conceptos divinos, estuvo respaldada por fuertes aparatos gubernamentales que, como la Inquisición, llenaban de temor a una nación ignorante. De todo esto no solo fueron altamente responsables el aparato gubernamental y militar español, sino también el eclesiástico, por haberse prestado a conducir la ideología de los nativos hacia el sometimiento.

1.2 La Colonia

El período colonial en el Nuevo Reino se caracterizó por la alianza entre Estado, Iglesia y Sociedad. La investidura divina del Monarca, como defensor de Dios entre los hombres, y la imagen sacra del Papa, como representante de Dios en la tierra, sirvieron para estrechar las intenciones del esquema moral con el esquema jurídico.

Lo que era “bueno” para Dios era, a su vez, lo legal; lo que era “malo” para Dios, estaba prohibido por la Ley y debía ser sancionado. Así, el “pecado” tuvo implicaciones jurídicas, ya que llegó a calificarse como “delito”; de tal forma que resistirse a la autoridad del Monarca o a sus disposiciones y mandatos, era resistirse a la voluntad de Dios⁶.

Pese al “control” del Estado, en este período se registraron algunas protestas sociales que, sin pretender mayores transformaciones, estuvieron lideradas por indios, negros o mestizos, como fue el caso de la Insurrección de los Comuneros del Socorro, en 1781. El peso poblacio-

⁵ DE LAS CASAS, Bartolomé. La Destrucción de las Indias. París: Librería de la Vda. De C. Bouret, p. 25-26.

⁶ La Biblia. Romanos 13:2-4.

nal que mostraron estos grupos durante los aislados y localistas levantamientos coloniales, llamó poderosamente la atención de españoles y criollos que luego, durante la independencia, encontraron en ellos el grueso de los combatientes. El tema de la libertad fue puesto, por primera vez, en la escena política como una respuesta inmediata a quienes se enlistaran a favor de cualquiera de los dos bandos.

Tanto criollos como españoles dictaron decretos y resoluciones ofreciendo la libertad a los esclavos que tomaran las armas. Pero, lograda la independencia, la reacción de la sociedad esclavista fue otra, y frente a la aplicación del derecho a la igualdad en la nueva República; inclusive Bolívar guardó reservas, dadas las implicaciones que podría traer algo que él mismo denominó una *guerra de colores*⁷.

2. ETAPA ASIMILACIONISTA

2.1 El concepto de igualdad en el movimiento pre-independentista

El Memorial de Agravios, escrito en 1809 por el criollo payanés Camilo Torres, es reconocido como uno de los textos de mayor interés histórico en el proceso de logro de la autonomía nacional, incluso, se ha tomado como un documento revolucionario, orientado a favorecer las intenciones pre-independentistas de los criollos neogranadinos.

Al examinar algunos apartes del texto encontramos que éste gira en torno al derecho a la igualdad, y de observarse en detalle encontraríamos que su interpretación rompe con cualquier consideración de “revolucionaria” y pasa a sugerir el reconocimiento de los americanos por los españoles, es decir, que revela una particular forma de exclusión.

La igualdad que reclamaban los criollos en el Memorial de Agravios es una igualdad étnica, específicamente entre el blanco europeo y el blanco americano, permaneciendo indiferentes frente a otras razas como la nativa, la negra, y todas sus derivaciones, los que al parecer de los criollos eran cada vez menos, numéricamente.

De igual forma, esta reclamación a la igualdad implicaba la participación en cargos públicos, en la representación política, y en el acceso a la educación, fundamentalmente. “Tan españoles somos, como los descendientes de don Pelayo, y tan acreedores, por esta razón, a las distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la nación”⁸, anotaba don Camilo Torres. Y qué pasaba con el 66, 4%⁹ de la población india, mestiza, mulata, negra, zamba, de la que había dicho el criollo payanés “son muy pocos o son nada, en comparación con los hijos de Europa...”¹⁰.

De acuerdo con la historiadora Margarita Garrido, la negación de indios, negros y mestizos, y su desconocimiento total a lo largo del documento, considerado pieza

⁷ Ver: MORNER, Magnus. La mezcla de razas en la historia de América Latina. Buenos Aires: Paidós, 1969, p. 90.

⁸ CASTRO, José Félix. Compilador. El Memorial de Agravios. Bogotá: Librería Publicitaria, 1991, p. 11.

⁹ Cuadro demográfico del año 1778, elaborado por don Francisco Silvestre. En: AGUILERA PEÑA, Mario. Los Comuneros: Guerra social y lucha anticolonial. Bogotá: Universidad Nacional, 1984, p. 15.

¹⁰ CASTRO, José Félix. Op. Cit., p. 11-12.

ideológica fundamental de la independencia en Colombia, obedeció a que una propuesta de ciudadanía para estos sectores sociales golpeaba fuertemente el núcleo de la economía colonial, que descansaba en la mano de obra esclava y el tráfico de negros¹¹.

Tal como se lee en el Memorial de Agravios, la independencia fue un movimiento de los criollos que buscaba su reconocimiento social y su ubicación política en el Estado. Por lo menos, en este documento, tampoco es explícita la idea de la inclusión de los indios y de los esclavos y el concepto de igualdad permanece difuso.

2.2 La primera República

Con la llegada de la independencia se tuvieron cambios políticos significativos que involucraron la elección directa de los representantes, la adopción de la ciudadanía, el derecho a elegir y ser elegido y la aplicación de un régimen representativo. Sin embargo, el carácter de “representativo” hizo necesaria la adopción de un modelo en el cual las “mayorías” definirían lo conveniente a la totalidad, incluyendo a las “minorías”; estas últimas eran minorías en cuanto a su capacidad de representación dado que las condiciones impuestas para alcanzar el carácter de “ciudadanos” les excluía de la participación política, por no tener autonomía económica ni formación intelectual. Curiosamente, hablamos de una independencia en la que aún permanecía vigente la esclavitud.

Las constituciones elaboradas luego de la independencia fueron pensadas por los criollos, quienes habían recibido formación en el extranjero y guardaban una idea de nación muy diferente a la que correspondía a la realidad nacional. Con fundamentos teóricos proporcionados por Mill, Bentham o Constant, entre otros, adoptaron modelos de naciones muy diferentes como los Estados Unidos, Francia o Inglaterra, pero lo más grave es que dejaron de lado los verdaderos intereses de los nacionales, quienes además nunca pudieron hablar ni participar de la construcción de su propio Estado.

Si observamos, desde 1810, la disputa entre libertad e igualdad fue superada por la primera. En materia de libertad de esclavos se puede hablar de la primera Ley de partos, expedida en la Provincia de Antioquia, pero, a pesar de haber declarado la *libertad de vientres* esta Ley dispuso la sujeción del esclavo hasta los 16 años, tiempo en el cual sería manumitido. A los 16 años el esclavo había entregado buena parte de sus años productivos al amo, años de vitalidad y obediencia, y al momento de la manumisión, el Estado podría reclutarlos para el ejército y así evitar problemas sociales.

Lo que había corrido de 1810 a 1820, hablaba de una República empobrecida, analfabeta, eminentemente artesanal, agrícola y esclavista. En el extranjero, el advenimiento del capitalismo industrial había puesto en crisis la esclavitud y exigía una nueva forma de trabajo: El trabajo

¹¹ GARRIDO, Margarita. Reclamos y representaciones: Variaciones sobre la política en la Nueva Granada. 1780-1815. Bogotá: Banco de la República, 1993, p. 69.

asalariado. Como la naciente República de Colombia necesitaba del reconocimiento internacional para su consolidación como República, para lograr el apoyo de naciones ricas en el desarrollo de sus proyectos sociales, económicos y políticos, pronto debió adaptarse a las condiciones internacionales; en consecuencia aprobó la Ley de 21 de julio de 1821 sobre “libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos”.

Pero fue de España, con la propuesta que antes de 1810 hiciera el Jefe del Liberalismo Agustín Argüelles, de donde Colombia consideró pertinente prohibir el tráfico de esclavos y establecer un sistema de manumisión paulatino, que diera tiempo a la “civilización” de los esclavos. Adicionalmente, la Ley de 21 de julio de 1821 aumentó en dos años el servicio del liberto a su amo, de 16 a 18 años, con el fin de evitar mayores traumatismos en el sistema esclavista, aún vigente.

Dado que los criollos eran los mayores terratenientes y propietarios de esclavos, la propuesta era “destruir la esclavitud sin destruir al propietario”¹². Y para mostrar que la Ley de Partos no perjudicaba a los propietarios de esclavos, el Dr. José Félix de Restrepo aclaraba: “Desde 12 hasta 14, el trabajo vale, por lo menos, el doble del alimento; de allí hasta los 18 es sin duda el cuádruplo. Si con la edad se aumentan los gastos en la misma proporción crecen los servicios”¹³.

El ambiente de libertad e igualdad que había dejado la revolución de 1789 en Francia fue asimilado también en cuanto al comercio, la industria y la producción, como en algún momento lo planteó Constant: *Libertad en todo*¹⁴, de tal forma que Colombia no pudo ser ajena a estos procesos; su tardía independencia, su tardía y problemática consolidación como Estado Nacional independiente y la imperiosa necesidad de vincularse a la comunidad internacional, no le dieron tiempo más que para asumir un sistema económico, social y político ya creado en la vieja Europa. El reconocimiento de su independencia dependería, como aún depende, del acatamiento de las condiciones internacionales vigentes.

La reforma liberal que se llevó a cabo durante los gobiernos de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) y José Hilario López (1849-1853) trajo como consecuencias la aceleración del proceso de manumisión, planteado desde 1821, y la posterior abolición de la esclavitud; impulsó también el federalismo y aprobó la desamortización de bienes de manos muertas¹⁵. Entre las reformas propuestas por el liberalismo¹⁶ representado por José Hilario López se encuentra la *abolición de la esclavitud*, seguida de una serie de

¹² HERNANDEZ DE ALBA, Guillermo. Vida y escritos del Doctor José Félix de Restrepo. Bogotá: Imprenta Nacional, 1935, p. 123-124.

¹³ IBID, p. 125.

¹⁴ MOLINA, Gerardo. Proceso y destino de la libertad. Bogotá: Tercer Mundo, 1989, 2da ed., p. 45.

¹⁵ OCAMPO, José Antonio. Comerciantes y Artesanos y política económica en Colombia, 1830-1880. En: Boletín Cultural y Bibliográfico No. 22. Vol. XXVII, 1990.

¹⁶ Abolición de la esclavitud; libertad absoluta de imprenta y de palabra; libertad religiosa; libertad de enseñanza; libertad de industria y comercio, incluso de armamentos y municiones; desafuero eclesiástico; sufragio universal directo y secreto; supresión de la pena de muerte, y dulcificación de los castigos; abolición de la prisión por deuda; juicio por jurados; disminución de las funciones del ejecutivo; fortalecimiento de las provincias; abolición de los monopolios, de los diezmos y de los censos; libre cambio; impuesto único y directo; abolición del ejército; expulsión de los jesuitas.

libertades entre las que se encuentra *la libertad de industria y comercio, la libertad en el porte de armamentos y municiones, y el librecambio.*

Hablar de una competencia con el mercado externo y de aumentar los niveles de producción nacionales, tal como lo exigía el librecambio, traduce el cumplimiento *sine qua non* de dos aspectos en particular: volver la mirada a la explotación de la tierra e incrementar la fuerza de trabajo; por eso la necesidad de expropiar las tierras de los eclesiásticos, la liquidación de los resguardos y la abolición de la esclavitud. La idea de crear una nación igualitaria permitía contratar, comprar y vender, bien sus propiedades o bien su fuerza de trabajo, con hombres libres.

La expropiación de las tierras a los eclesiásticos y la abolición de los resguardos colocaba a disposición de los grandes hacendados inmensas extensiones de tierra que permitirían ampliar la producción nacional. Pero en una nación arruinada por las constantes guerras, era fácil determinar quiénes serían los nuevos propietarios y los comerciantes más fuertes, que luego llevarían al mercado externo productos como la quina o el añil, de gran importancia para la economía de la segunda mitad del siglo XIX; esto, además, muestra el proceso de concentración de grandes extensiones de tierra en núcleos familiares determinados, con los cuales pretendería luchar posteriormente la Ley 200 y la Ley 100, durante los dos gobiernos de Alfonso López Pumarejo.

Por su parte, el trabajo y la explotación de las grandes extensiones de tierra requerían de mano de obra,

también en proporciones mayores. Ahora los indios sin tierra y los nuevos libertos, además de los artesanos arruinados, serían la fuerza de trabajo o “proletarios”, como el sistema lo requería.

En el desarrollo económico nacional contó, sin duda, la forma de enriquecimiento que había sostenido a las grandes familias en el poder. Un Estado eminentemente agrícola, con algunos beneficios en la extracción minera, requería del trabajo esclavo. Así pues, en su mayoría, las discusiones sobre el fin de la esclavitud no se dieron con un pleno sentido de liberalismo social sino, más bien, pensando en las implicaciones que ésta podía causar sobre la economía, el mercado y los propietarios. La posesión de esclavos y de tierras para cultivo y exploración (en el caso de las minas), había marcado la diferencia entre los que tenían y los desposeídos, no solo en la colonia sino en el naciente Estado; por eso no era raro que el poder político también les perteneciera y se encontrara en manos de un pequeño círculo con características familiares.

La liberación de los esclavos en Colombia, como hecho jurídico, implicó el replanteamiento de un Estado fundado sobre su nación, la puesta en práctica de la democracia y el liberalismo francés, en todas sus bondades; pero como hecho social, necesariamente debe explicarse a partir de los 50 años que duraron las discusiones políticas en el Congreso de una República que desde entonces ya se reconocía liberal y democrática. Como hecho social aún falta camino por recorrer frente a la aplicación del reconocimiento de la igualdad.

3. ETAPA INTEGRACIONISTA

3.1 Las corrientes mundiales

En las últimas décadas, y en Colombia —particularmente— desde 1991, el multiculturalismo ha sido un tema importante e ineludible en el ámbito de las discusiones humanistas, dado que hace referencia a la posibilidad de conciliar en un marco político democrático, desde la pluralidad. Si bien, reconocer la coexistencia de diversos grupos humanos al interior de un país, no es nuevo, el multiculturalismo ha permitido establecer un diálogo intercultural donde se reconozca la participación de las denominadas “minorías”, que no son otras que comunidades étnicas, de género, lingüísticas, políticas, religiosas, etc., que conservan aún sus identidades.

El multiculturalismo corresponde a una propuesta de los “comunitaristas”, y éstos a su vez, provienen de diversas vertientes: la línea radical o comunitarismo premoderno que viene de Aristóteles, y el neo aristotelismo o comunitarismo postilustrado, muy cercano al liberalismo; ambas se orientan hacia la convivencia de varias culturas al interior de un mismo espacio geográfico, y a la coexistencia enriquecedora y participativa de todos sus miembros, en un ambiente de respeto y tolerancia por la diversidad. Resulta fundamental para el multiculturalismo reconocerse, escucharse y comprenderse mutuamente, para llegar a una deliberación común, y ello solo se logra cuando está presente la “identidad” como un recurso vital para entender lo que realmente son el individuo y su cultura.

La tensión más grande del comunitarismo se da por la tendencia cada vez más inevitable y generalizada de la globalización. Para nadie es un secreto que estas megatendencias no se refieren exclusivamente al campo económico, sino que invaden sectores sociales, políticos y culturales, en los que pretenden desarrollar patrones homogeneizadores, ya que van en detrimento de sus economías, visiones de mundo, tradiciones culturales y prácticas chamánicas, entre otras, con la idea de reglar la sociedad con patrones universales. Frente a la globalización, los pueblos latinoamericanos confrontaron dialécticas culturales distintas, a pesar de haber compartido procesos similares en la conformación de su cultura; me refiero a la Conquista, a la Colonización y a la Independencia, las mismas que dieron lugar a la heterogeneidad racial y cultural del pueblo latinoamericano y que han sido fundamentales en la construcción de su identidad, aún en proceso.

3.2 La recepción de la multiculturalidad en Colombia y la propuesta de Inclusión

Mucho antes de la Constitución de 1991, tanto negros como indios dejaron planteada la reclamación de su reconocimiento social, político, cultural. En diferentes eventos nacionales e internacionales han cuestionado las injusticias sociales y la discriminación racial de que eran víctimas, llevando este tipo de mensajes a diversos medios de expresión cultural a través de las voces de reconocidos ideólogos y líderes como Manuel Zapata Olivella.

Sin que la corriente comunitarista o la propuesta de consenso, planteada por Rawls, hubieran sido los ejes teóricos y filosóficos de los constituyentes colombianos de 1991, el reconocimiento de una sociedad heterogénea y con enormes dificultades sociales, políticas, económicas, territoriales, educativas, entre tantas, llevó a la necesaria discusión acerca del reconocimiento de Colombia como una nación multicultural.

Con la idea de hacer de Colombia un país en paz, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) elegida el 9 de diciembre de 1991, y que tendría la tarea de dar a luz una nueva Carta Constitucional, convocó a todos los nacionales para que, por primera vez, participaran del tipo de Estado que querían. El Cuerpo Colegiado elegido para tal fin, quedó compuesto por 25 representantes del Partido Liberal, 19 de la Alianza Democrática M-19, 11 del Movimiento de Salvación Nacional, 5 del Partido Social Conservador, 4 de los Conservadores Independientes, 2 de la Unión Cristiana, 2 de la Unión Patriótica, 2 de los Indígenas, 2 del Movimiento Esperanza Paz y Libertad, 1 del Partido Revolucionario de los Trabajadores y 1 del Movimiento Insurgente Manuel Quintín Lame, ahora desmovilizado. De esta forma Colombia caminó firmemente hacia el reconocimiento de una nación pluralista.

Como representantes de las Comunidades Indígenas nacionales fueron elegidos por voto popular Francisco Rojas Birry (en representación de la Organización Nacional Indígena

de Colombia –ONIC-), de la comunidad Emberá-Chamí; y Lorenzo Muelas (en representación del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia), de la Comunidad Guambiana. Un tercer indígena, designado por el recién desmovilizado grupo *Manuel Quintín Lame*, fue nombrado por decreto presidencial (con voz pero sin voto), Alfonso Peña Chepe. Las negritudes no tuvieron representaciones propias en la ANC, aunque sí tuvieron candidatos, su representación se logró mediante algunas coaliciones con otros grupos.

En la discusión sobre la elaboración de la iniciativa de incluir la multiculturalidad y el pluralismo en la Constitución Nacional participaron además de los indígenas, que tuvieron connotaciones distintas sobre la misma temática, los miembros de la subcomisión de igualdad y carácter multiétnico de la Comisión Preparatoria de Derechos Humanos. Para tal fin se recogieron las iniciativas de Alfredo Vásquez Carrizosa, Aída Abella, Arturo Mejía Borda, Antonio Navarro Wolf, Fernando Carrillo, Eduardo Espinoza Faciolince, Iván Marulanda, Gustavo Zafra, Ignacio Molina, Juan Gómez Martínez, Hernando Londoño, Misael Pastrana, Augusto Ramírez Ocampo, Antonio Galán Sarmiento y Guillermo Plazas Alcid¹⁷, todo lo cual soporta la afirmación antes expresada acerca de que el multiculturalismo en Colombia no tuvo un mismo principio teórico y filosófico.

Finalmente, y a pesar de las diversas opiniones, se tuvieron en cuenta, a

¹⁷ Gaceta Constitucional, sábado 4 de mayo de 1991, p. 14.

la hora de definir el carácter de multicultural de la nación colombiana, argumentos muy favorables como los que siguen:

1. El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural del pueblo colombiano. La unidad nacional sólo se podía lograr sobre la base del reconocimiento de la diversidad.
2. El otorgamiento del carácter de identidad territorial a los territorios étnicos, entendiendo por éstos las tierras ocupadas por los indígenas, los isleños raizales de San Andrés y Providencia y las comunidades negras que conservan sus tradiciones, en especial las de la Costa Pacífica, otorgándoseles para ello autonomía política, administrativa y fiscal.
3. Respeto a la identidad cultural y por lo tanto, derecho a que el Estado les garantice las formas de organización social, costumbres, lenguas, sistemas de educación, salud y gobierno, usos y formas de propiedad de sus territorios.
4. Garantía del carácter comunitario de la forma de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, su inembargabilidad y enajenabilidad; así mismo los territorios que constituyen su hábitat. Creación de una jurisdicción indígena.
5. Representación de los pueblos étnicos en los cuerpos de elección popular, tanto a nivel seccional y local, como nacional.
6. Participación en la Planeación del desarrollo económico y social, y en las decisiones sobre el uso y explotación de recursos

naturales que estuviesen en su territorio.

7. Reconocimiento de la nacionalidad colombiana para los pueblos indígenas y países vecinos que compartan territorios fronterizos. Restitución de la propiedad enajenada en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a su pueblo isleño raizal, y restricción de derechos de residencia y circulación en dichas islas, con el fin de regular su densidad territorial¹⁸.

- **LOGROS DE LOS INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANOS EN LA C. P. DE 1991**

La Constitución Política de Colombia, aprobada en julio de 1991, marcó un escenario nuevo y otro tipo de reivindicaciones para las comunidades y pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, y demás etnias que conforman la nación; pasó de una Constitución cuyo ideal se basaba en conseguir la integración con base en la homogeneidad, pues identificaba entre sí la raza, la cultura y la nación, a otra que definió como ideal la riqueza de la diversidad étnica y cultural; a partir de este principio se reconocieron derechos básicos que implican nuevos conceptos y concepciones y, sobre todo, directrices políticas con esperanzas y un futuro para los pueblos en mención.

La jurisdicción especial indígena, nacida en la Constitución Política de 1991, tiene tres connotaciones específicas:

¹⁸ ROJAS, Francisco. Gaceta Constitucional, No 29. Marzo 30 de 1991, p 11.

1. Reconoce la diversidad étnica y más exactamente, la vigencia de distintas tradiciones jurídicas indígenas dentro del territorio nacional;
2. Establece la necesidad de límites mínimos a la necesaria autonomía jurisdiccional de estas comunidades, y
3. Prevé la obligatoriedad de algunos mecanismos de coordinación con la jurisdicción nacional, bajo el imperativo de proteger y de garantizar la diversidad étnica y cultural que proclama el Artículo 7.

De manera simplificada estos son algunos de los más importantes logros reconocidos en la Carta Magna.

Derechos Culturales. Reconocimiento y protección por el Estado a la diversidad étnica y cultural (Artículo 7); reconocimiento de las lenguas indígenas en sus territorios, lo mismo que a la etnoeducación (educación indígena) y a la enseñanza bilingüe (Artículo 10 e inciso 5 del artículo 68); libertad de conciencia y de cultos (Artículos 8 y 19); defensa del patrimonio cultural (Artículo 72); reconocimiento a su propia justicia en sus jurisdicciones (Artículo 246); igualdad y dignidad de sus culturas como fundamento de la nacionalidad (Artículo 70).

Derechos Territoriales. Reconocimiento de los resguardos como propiedad colectiva de la tierra con sus características de inalienable, imprescriptible e inembargable (Artículo 63); reconocimiento de los territorios indígenas como entidades territoriales de la nación y de su autonomía para darse su propio

gobierno y conseguir su desarrollo (Artículo 286).

Derechos Ambientales y de explotación de recursos naturales. Derecho a tener ambiente sano (Artículo 79); a conservar los recursos naturales y a la garantía del desarrollo sostenible (Artículo 80). Esto incluye consulta previa para explorar los recursos en sus territorios.

Derechos Políticos y Sociales. Derecho de los indígenas a ocupar dos curules en el Senado de la República (Artículo 171); a poseer doble nacionalidad en el caso de los indígenas que habitan en zonas de frontera (Artículo 96, literal c).

Derechos Económicos. Asimilación de los resguardos a municipios para que participen de los ingresos corrientes de la Nación (transferencias), (Artículo 357).

Reconocimiento territorial. El reconocimiento territorial de los pueblos indígenas en la Constitución Política de 1991, se dio por iniciativa de los delegatarios Lorenzo Muelas Hurtado, Francisco Rojas Birry y Alfonso Peña, quienes consideraron que los indígenas deberían estar en condiciones políticas, económicas y sociales igualitarias frente a los demás colombianos. El día 11 de abril de 1991, ante la comisión segunda, los delegatarios mencionados presentaron la propuesta denominada “Reconocimiento Territorial de los Pueblos Indígenas y las Minorías Étnicas”, sustentada en el hecho de que no existía igualdad de condiciones para aspirar a ciertos niveles de desarrollo, mientras se mantuviera a los grupos minori-

tarios en condiciones de marginalidad¹⁹. En esta ponencia, Francisco Rojas Birry señaló que “las comunidades indígenas se deben incluir dentro del presupuesto nacional”²⁰, como también deberían serlo los grupos étnicos llamados a participar en la elaboración de planes de desarrollo en lo concerniente a recursos naturales. También el delegatario Alfonso Peña, en representación del grupo guerrillero desmovilizado *Manuel Quintín Lame*, solicitó el reconocimiento de tierras y educación en lengua nativa, dado que su comunidad no comprende el idioma español.

Reconocimiento de jurisdicción especial. La Constitución Política de Colombia contempla la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y reconoce a las minorías étnicas derechos culturales, políticos, territoriales de autonomía y participación, como también el derecho de igualdad y dignidad de todas las culturas como fundamento de la identidad nacional. La Constitución de 1886 se diferencia sustancialmente de la Carta Magna de 1991, básicamente en que la primera contemplaba el principio de igualdad para todos los ciudadanos, en tanto que esta última no reconoce la igualdad como principio sustancial, sino la diferencia.

Igualdad y Pluralidad en la Constitución Colombiana de 1991. El principio a la igualdad garantizado constitucionalmente en el preámbulo y expresamente contemplado en el artículo 13, como uno de los

fundamentos del Estado Social de Derecho tiene, por lo menos, tres dimensiones en la Constitución: la igualdad como generalidad, la igualdad como equiparación y la igualdad como diferenciación.

El artículo 13, apoyado en el artículo 7 (sobre el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural), aprueba el tratamiento diverso a situaciones diferentes; esta diferencia debe darse sobre una base objetiva y razonable y pasa a denominarse “diferenciación positiva”. Así es como el Estado adopta oficialmente los conceptos de pluralidad y multiculturalidad, con el fin de crear mecanismos de convivencia eficaces entre semejantes y diferentes.

CONCLUSIÓN

De todo esto se puede concluir el carácter excluyente del Estado colombiano, hasta 1991. Condiciones tales como: ser varón, mayor de 21 años, sano mentalmente, propietario de algún bien raíz, letrado, blanco, casado, etc., que correspondían, anteriormente, a las características de un ciudadano, dejaron por fuera de la participación, de la representación y de la valoración social a los niños, las mujeres, los desposeídos, los disminuidos físicamente, los homosexuales, los indios y los negros.

El género, la raza, la opción sexual, el nivel educativo, la capacidad económica, etc., se convirtieron en las fronteras de la discriminación entre la comunidad que accedía a la política y aquella que no tenía derecho.

¹⁹ Boletín de Prensa No 64. ANC. 11 de abril de 1991.

²⁰ IBID., p 8.

La exclusión era, entonces, una razón para negar la participación de los grupos.

El lento y pesado proceso de inclusión, entendida ésta como el derecho a participar y gozar de todos los beneficios, implicó la modificación de los canales de acceso a la política, por años concentrada en cerradas élites de poder, para con ello permear las nuevas clases dirigentes. La principal reclamación a que llamaba la inclusión, atendía la necesidad de vincular los problemas y las necesidades de los excluidos a las agendas políticas donde se proponen proyectos de Estado, Nación y Sociedad.

En la historia de Colombia es innegable la lucha de los grupos étnicamente minoritarios por alcanzar la inclusión. En este sentido, ha sido fundamental la solidaridad de los

grupos que, contrario a parecer débiles, se unen para conquistar el derecho a la igualdad; igualdad traducida en justicia, equidad y participación.

Sin duda, los logros que aún faltan por alcanzar son numerosos. La definición de un porcentaje de participación limita la fuerza de la opinión. Pero existe un problema más grande que la representatividad, en materia de inclusión, y es el condicionamiento ideológico que nos han heredado la religión y la sociedad, principalmente; es el problema de la “inferiorización” por la alteridad que tanto ha afectado la identidad, hoy amenazada por la propuesta asimilacionista que pretende la globalización. Aquí es donde se mide el alcance social del concepto de igualdad, en términos del reconocimiento de todos como iguales.